

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### AUTO 1923

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificadas las actuaciones surtidas en el presente trámite y atendiendo la misiva recibida de la parte demandada se advierte lo siguiente:

1. El 9 de septiembre de 2022, la parte actora envió la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, por lo que se considera notificado el 13 de septiembre, conforme las directrices de la Ley 2213 de 2022 y el término de traslado venció el **27 de septiembre** a las 6 pm-

2. El 23 de septiembre de 2022, el demandado aportó escrito de contestación por conducto de apoderada judicial en el que se refirió a los hechos y pretensiones de la demanda, **sin proponer medio exceptivos** – ver consecutivo 013-. En consecuencia, se dispone, **TENER A OSCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS, NOTIFICADO PERSONALMENTE Y POR CONTESTADA.**

2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada LUDY JOHANA SEGURA MORALES, identificada con la C.C. 35353375 de Cúcuta y T.P. 371.687 del C.S.J. en los términos del poder a él conferido.

Por la Auxiliar Judicial del Despacho envíese a la **ABOGADA SEGURA MORALES**, a la siguiente dirección: [abogada.segura2021@gmail.com](mailto:abogada.segura2021@gmail.com), el link del expediente, de forma concomitante con la notificación por estados de esta providencia.

3. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

4. Todas que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Radicado. 54001311000219990001300  
Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante. OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO  
Demandado. OSCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS

**5. Como quiera que no se propusieron medios exceptivos, ejecutoriada esta decisión, ingrese al despacho para dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.**

**6. Por la Auxiliar Judicial del Despacho envíese a la Procuradora Judicial II adscrita a este despacho, copia de esta providencia y del link de todo el expediente. Es decir de los cuadernos C01, C02, C03, C04, C05 y C06.**

7. Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3766186ce6f04e43c9b3b544b1824baf36c3d47bee3eb4ff9f5d0c44017917d**

Documento generado en 19/10/2022 08:00:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1924

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias se,

#### DISPONE:

**1. AUTORIZAR** a la parte actora para que proceda a notificar al señor JORGE ELIECER ZAPATA DURAN a la dirección física reportada, bajo los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos. Así mismo deberá acreditar su envío con la constancia que expide la empresa de correo y copia cotejada de la comunicación y sus anexos, en el que conste claramente que el demandado en efecto sí reside en el lugar señalado y que recibió el traslado.

Se le concede el término máximo de 10 días, para que proceda a la notificación en los términos autorizados.

**2. Tener por notificada** a GLADYS LEISMAR ZAPATA DURAN, en los términos de la Ley 2213 de 2022, a partir del 5 de octubre de 2022 a las 6 de la tarde<sup>1</sup>. El término de traslado vence el próximo 20 de octubre.

**3. AGREGUESE y EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta emitida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-. **-ver consecutivos 007 y 008 del expediente digital-**.

---

<sup>1</sup> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4. Vencido el lapso otorgado en esta providencia y los términos de traslado, pasar de inmediato a despacho para continuar el trámite del proceso.

5. Advierte el Despacho a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Esta decisión se notifica por estado el 19 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2656de838297e3bbbe073ce74e1c82d2ddf3c747d1ad3899feddb8c53cdc5f23**

Documento generado en 19/10/2022 08:00:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En el sentido de informar que el demandado solicitó la entrega del Depósito Judicial conchado por cuenta de este proceso N°4510100009221227 por valor de (\$3.033.854.28) dineros que dice le fueron descontados de la indemnización por incapacidad relativa y permanente. Consultada la plataforma de Depósitos Judiciales se advierte conchado a favor del presente proceso el depósito antes reseñado **-ver consecutivos 015 al 017 del expediente digital-**. No existe solicitud de embargo de remanente a la data. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERA  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### AUTO No. 1920

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. Analizada la petición elevada por el señor BARAYAN STEWARD HERNANDEZ DURAN, identificado con la C.C. 13.466.025 de Cúcuta, quien solicitó la entrega de depósito judicial, del que refiere le fue descontado de indemnización por incapacidad relativa. Al respecto es de advertir que en la sentencia proferida en data 26 de octubre de 2004 se dispuso lo siguiente: **-ver consecutivo 001 Fl.115 al 126 del expediente digital-**

#### RESUELVE:

1.- **DECLARAR** que el señor **Fabio Enrique Hernández Durán**, es el padre extramatrimonial del menor **Carlos Stiven**, nacido en este municipio el día 30 de julio del 2000, hijo a su vez de la señora **María Nemí Tarazona Perucho**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **LIBRAR** por Secretaría el oficio correspondiente, con copia de la sentencia debidamente ejecutoriada a la Notaría Primera de este Circuito.

3.- **CONDENAR** al demandado señor **Fabio Enrique Hernández Durán**, como consecuencia de lo anterior, a suministrar a su menor hijo una cuota alimentaria por la suma que resultare del veinte por ciento (20%) de su asignación mensual, y una cuota extra en el mes de diciembre, por la misma cantidad, para los gastos de fin de año del pequeño, sumas que se incrementarán anualmente al tenor del aumento que se establezca para esta asignación por parte del Gobierno Nacional, las que serán consignadas en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado, y a favor de la demandante, para ser entregadas a ésta. Librese el oficio respectivo al Pagador de la Policía Nacional en Bogotá.

4.- Respecto de los derechos de Patria Potestad, los mismos serán ejercidos exclusivamente por la madre, de conformidad con la motivación precedente.

5.- Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

6.- Expedir tantas copias como las requieran las partes.

COPIESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

  
MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR  
Juez Segundo de Familia



2. En sentencia proferida el 10 de febrero de 2006, por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, en el proceso de Disminución de Cuota con Radicado N°2005-00109 se resolvió lo siguiente: **-ver consecutivo 001 Fl. 149-154- del expediente digital-**

R E S U E L V E :

1°. DISMINUIR la cuota alimentaria impuesta por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a cargo del señor FABIO ENRIQUE HERNANDEZ DURAN y a favor de su menor hijo CARLOS STIVEN HERNANDEZ TARAZONA, a suma equivalente al 16.6 % del sueldo, primas, cesantías y demás prestaciones sociales a que tiene derecho en su condición de miembro activo de la Policía Nacional.

2°. COMUNIQUESE esta decisión al Pagador de la Policía Nacional, haciéndole saber que los descuentos correspondientes debe continuar poniéndolos a disposición del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, por conducto del Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales.

3°. COMUNIQUESE igualmente esta decisión al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, remitiéndole copia de esta acta.

4° Declárese terminado el proceso. Archívese el expediente.

Esta decisión queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que intervinieron, una vez leída y aprobada.

La...

3. Manifestó el demandado que adquirió su derecho a pensión y/o asignación de retiro de la policía Nacional, se advierte ello de la Resolución inserta al consecutivo 001 Fol. 173-174 del expediente digital- de la que se extrae que el demandado señor BRAYAN STEWARD HERNANDEZ DURA, mediante Resolución 02923 del 31 de diciembre de 2015, se retiró del servicio activo de la Policía Nacional de Colombia, por voluntad propia, en los siguientes términos veamos:

Proceso. INVESTIGACION DE PARTERNIDAD Y CONSECUCIONAL FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS  
Radicado. 54001316000220010047500  
Demandante. NOHEMI TARAZONA PERUCHO en Representación del Menor T.S. MORENO PARRA  
Demandado. BRAYAN STEWARD HERNANDEZ DURAN

  
DIRECCIÓN GENERAL  
**05923** DE 31 DIC 2015  
RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por la cual se retira del servicio activo a un personal de Agentes de la Policía Nacional"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de las facultades conferidas por delegación, mediante Resolución Ministerial No. 0162 del 27 de febrero de 2002, artículo 5, numeral 3.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Retirar del servicio activo de la Policía Nacional por Solicitud Propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 numeral 1 y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000, al personal de Agentes que se relaciona a continuación:

DEANT		
AG.	LUIS ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ	71.734.141
DECUN		
AG.	HENRY GUEVARA BECERRA	15.919.224
AG.	HENRY AMAYA BLANCO	4.207.781
DEPUY		
AG.	JHONNY DE JESÚS RODRÍGUEZ ZARCO	12.627.662
DESAN - DIPRO		
AG.	PABLO EMILIO BERMÚDEZ GARCÍA	5.478.841
DEVAL		
AG.	MILTON ARLECIS AGUDELO CASTAÑO	16.502.725
MEBOG		
AG.	VÍCTOR JULIO NIETO RODRÍGUEZ	10.174.558
MEBUC - DIPRO		
AG.	HELIBERTO TOLOSA LAGOS	13.925.074
MECUC		
AG.	BRAYAN STEWARD HERNÁNDEZ DURÁN	13.466.025
MECUC - DIPRO		
AG.	LUIS NÓDIER RIVERA CÁRDENAS	13.449.834
MEMOT - DICAR		
AG.	HAROLD TISSIAN ROLONG PACHECO	72.188.765

4. Verificada el expediente digital de la referencia, se advierte que por auto fechado 21 de septiembre de 2016 se dispuso levantar la medida de embargo que pesaba sobre las cesantías del demandado, en razón a que ostenta la calidad de pensionado, por tanto, se dispuso la entrega de los dineros que por cuenta del presente proceso se encontraban consignadas por concepto de cesantías a nombre del peticionario.

Paternidad No 475-2001.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Cúcuta, Septiembre veintiuno de dos mil dieciséis

En escrito que antecede, el demandado señor BRAYAN STEWARD HERNANDEZ DURAN, solicita el desembargo de las cesantías, y en consecuencia la devolución de los dineros que se encuentra en esa oficina judicial, como consecuencia de embargo de cesantías; lo anterior en virtud de que las cesantías se embargan como garantía de cumplimiento, y a la fecha el demandado se encuentra con pensión de jubilación de CASUR, la cual garantiza de por vida la obligación alimentaria pactada en este proceso.

Al escrito que eleva dicha petición, aporta la resolución No 5923 de fecha 31 de diciembre de 2015, donde aparece el nombre del citado demandado BRAYAN STEWARD HERNANDEZ DURAN, con resolución de retiro del servicio por tres meses para iniciar la pensión de jubilación.

Por lo anterior, en virtud de que se encuentra plenamente probada la situación del aquí demandado, que efectivamente se encuentra gozando de la pensión de jubilación, y las cesantías son embargadas como garantía de cumplimiento, y en virtud que la calidad del demandado en la actualidad es pensionado, y que la pensión es garantía de cumplimiento, el Despacho accede a la petición elevada y ordena en consecuencia levantar el embargo de las cesantías al demandado y la devolución por parte del Juzgado de los dineros que se encuentre como cesantías, al peticionario.

NOTIFIQUESE

  
JUAN CAMILO BUSTOS ROLDÁN  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA



5. Como quiera que lo pretendido es que se entregue al demandado el depósito conuido en data 14/12/2021, por valor de \$3.033.854.29 del que se pudo establecer este corresponde a prestaciones sociales del demandado así:

<b>Datos del Demandante</b>	
<b>Tipo Identificación Demandante:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA
<b>Número Identificación Demandante:</b>	37548889
<b>Nombres Demandante:</b>	MARIA NEMI
<b>Apellidos Demandante:</b>	TARAZONA PERUCHO
<b>Datos del Demandado</b>	
<b>Tipo Identificación Demandado:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA
<b>Número Identificación Demandado:</b>	13466025
<b>Nombres Demandado:</b>	BRAYAN STEWARD
<b>Apellidos Demandado:</b>	HERNANDEZ DURAN
<b>Datos del Beneficiario</b>	
<b>Tipo Identificación Beneficiario:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Número Identificación Beneficiario:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Nombres Beneficiario:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Apellidos Beneficiario:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>No. Oficio:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Datos del Consignante</b>	
<b>Tipo Identificación Consignante:</b>	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
<b>Número Identificación Consignante:</b>	8001413975
<b>Nombres Consignante:</b>	POLICIA PRESTACIONES
<b>Apellidos Consignante:</b>	SIN INFORMACIÓN

6. Ahora bien previo a decidir sobre la entrega del mencionado depósito se estima conveniente **CORRER TRASLADO** a la parte demandante **de la petición elevada por el señor BRAYAN STEWARD HERNANDEZ DURAN**, a efectos de que informe al Despacho si el demandado viene cumplimiento a cabalidad con las sumas ordenadas en sentencia antes anotada y para que se pronuncie sobre lo petitionado por el demandado en escrito insertos al consecutivo 015 del expediente digital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Por la **Auxiliar Judicial del Juzgado**, elaborar y remitir a la parte demandante MARIA NEMI TARAZONA PERUCHO y su apoderado al demandado: **BRAYAN STEWARD HERNANDEZ DURAN**, para su conocimiento y demás fines pertinentes a las direcciones electrónicas reportadas con la demanda así:

✚ **EDGAR ALFONSO DURAN MANOSALVA**  
[edgarduranabogado@hotmail.com](mailto:edgarduranabogado@hotmail.com)

✚ **BRAYAN STEWARD HERNANDEZ DURAN**  
[brayan.hernandez025@casur.gov.co](mailto:brayan.hernandez025@casur.gov.co)

 **MARIA NEMI TARAZONA PERUCHO**  
[edgarduranabogado@hotmail.com](mailto:edgarduranabogado@hotmail.com)

7. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegará después de las seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

8. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

9. Esta decisión se notifica por estado el 19 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### AUTO No.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. En conocimiento de la parte interesada las siguientes respuestas, obtenidas a partir de la orden de levantamiento de medida cautelar, dado que el proceso terminó por pago total de la obligación: **i) Banco Davivienda, ii) Banco Falabella, Bancolombia, Scotiabank, Nota devolutiva del Banco Agrario de Colombia.**
2. Observadas las gestiones adelantadas por el extremo ejecutante, con el fin de que se corrigieran los datos del oficio que ordenó levantar la medida cautelar se advierte que la Secretaría del Despacho procedió a emitir nuevo oficio N°0470 fechado 23 de febrero de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el que se aclaró la orden de levantamiento de embargo decretada por esta Unidad Judicial en providencia de data 7 de diciembre de 2021.
3. **Dado lo anterior, TENGASE POR RESUELTO** lo peticionado por el abogado **ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN**, en memoriales insertos a los consecutivos 039, 041 del expediente digital.
4. Ahora bien, como quiera que no obra al expediente las resultas del levantamiento de dicha medida cautelar a pesar que del oficio remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se notificó al peticionario en data 23 de febrero de la anualidad, se estima conveniente **REQUERIR** al abogado **ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN**, para que aporte al presente proceso las resultas del levantamiento de la medida cautelar a efectos de tener por cumplidas las ordenes emitidas por esta Unidad Judicial, lo anterior, como quiera que el interesado debe tramitar de manera personal ante la Oficina de Registro el levantamiento de dicha medida como quiera que allí se deben sufragar unos costos
5. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a**

**6:00 P.M.** Lo que llegará después de la seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

7. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

6. Por la Auxiliar Judicial de este Despacho, concomitante con el estado remítase copia de esta providencia, tanto a la parte ejecutada como ejecutante, a las siguientes cuentas electrónicas:

**ADA YASMIN PORRAS VELANDIA**

[y-pv-26@hotmail.com](mailto:y-pv-26@hotmail.com)

**JUAN PABLOE HERNANDEZ ALBARRACIN**

[jpha89@hotmail.com](mailto:jpha89@hotmail.com)

**ROBERTO JOSE HERRERA COLMENARES**

Calle 7 #10E-30 Edificio Torre San Carlos Apartamento 501 Parquedeadero 45 Barrio Colsag de Cúcuta

**ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN**

[asesoriasbrito1973@hotmail.com](mailto:asesoriasbrito1973@hotmail.com)

7. Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569fe9a772640a4ce064309979620ac5e2dcebdf8cf82d5782017f2a3d389ef1**

Documento generado en 19/10/2022 08:00:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso. **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**

Radicado. **54001316000220060013900**

Demandante. **HENRY ALVAREZ TAPIERO**

Demandado. **YULIETH DANIELA ALVAREZ SALAZAR**

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Se informa a la señora Juez que se recibió respuesta de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la que informa que levantó la medida cautelar decretada por el Despacho. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda hoy 19 de octubre de 2022.

**CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

---

**Auto No. 1917**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**1. AGREGAR Y EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio recibido de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía N° 03-01-2022-012032249 de fecha 12 de octubre de 2022, con el que informó que procedió a levantar la medida cautelar con ocasión a lo ordenado en la Sentencia N°284 del 26 de septiembre de 2022. Que exoneró al señor Henry Álvarez Tapiero de la Cuota Alimentaria respecto de su hija Yulieth Daniel Álvarez Salazar, que se encontraba vigente respecto de las cesantías e intereses registrada en cuenta individual del demandado Henry Álvarez Tapiero.

**2.** Corolario de lo anterior se entiende surtida la petición elevada por el demandante en memorial presentado en data 3 de octubre de 2022.

**3.** Verificado entonces que no existe otra actuación que surtir en el presente trámite de exoneración de cuota, como quiera que ya se profirió sentencia y se dio por terminado el proceso. **ARCHIVENSE** las presentes diligencias de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del C.G.P.

**4. ADVIERTIR** a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

**5.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Proceso. **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**  
Radicado. **54001316000220060013900**  
Demandante. **HENRY ALVAREZ TAPIERO**  
Demandado. **YULIETH DANIELA ALVAREZ SALAZAR**

6. Por la Auxiliar Judicial concomitante con la notificación del presente auto a las partes a través de la cuenta electrónica: [henry.alvarez374@casur.gov.co](mailto:henry.alvarez374@casur.gov.co) y [henry.alvarez0224@outlook.es](mailto:henry.alvarez0224@outlook.es) y [danielasalazar2610@gmail.com](mailto:danielasalazar2610@gmail.com)

7. Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606d96b422169277fdb4b6bff64f0402b2ae7c48cb5469ef45d658e05775ae77**

Documento generado en 19/10/2022 08:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En el sentido de informar que la parte demandante aportó certificación de la citación para notificación efectuada a la demandada a la dirección física aportada según las disposiciones del artículo 291 del C.G.P. y la Posteriormente la demandada se presentó personalmente en el Despacho a quien se le notificó de manera personal. A despacho para lo de su digno cargo. Cúcuta 18 de octubre de 2022.

**CLAUDIA VIVIANA BECERRA ROJAS**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### AUTO No. 1916

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que la parte actora, solventó la citación personal de la demandada y posteriormente se surtió notificación personal a **NUBIA STELLA ROLON CARRILLO**, en calidad de madre de **KARUN YURLEY MEJIA ROLON**, mayor de edad con 28 años – **discapacitada-** el pasado **5 de OCTUBRE**, según acta de notificación inserta al consecutivo 005 del expediente digital<sup>1</sup> **TÉNGASE** a la demandada **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la demanda, como quiera que se realizó la labor de notificación de conformidad al artículo 291 del C.G.P.; y encontrándose dentro del término del traslado (10 días) aportó escrito de contestación por conducto de apoderado, por tanto, se advierte como **CONTESTADA** la demanda por **NUBIA STELLA ROLON CARRILLO**

2. **AGREGUESE y en CONOCIMIENTO** de las partes el escrito de contestación y las pruebas documentales aportadas

3. **SEÑALAR** el próximo SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 P.M.), para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento (se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem), acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados, según sea el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley (numerales 2º, 3º y 4º del art.372 C.G.P).

3.1. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación LIFESIZE; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de cuatro (4) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

<sup>1</sup> Consecutivo 05 y 007 del expediente digital.

**3.2. CITAR a LEONCIO MEJIA VILLAREAL y NUBIA STELLA ROLON CARRILLO**, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.).

4. Ahora bien, para seguir avante en las demás etapas del proceso, se observa como necesario el decreto de unas probanzas, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### **4.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

##### **✚ DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito inicial de demanda y el de subsanación, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### **4.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

##### **✚ DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito inicial de demanda y el de subsanación, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### **OFICIAR:**

✚ DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL con sede en la ciudad de Bogotá, para efectos de que envíe con destino al presente tramite copia del historial clínico de **KAREN YURLEY MEJIA ROLON**, identificada con la C.C. donde se determinó la DISCAPACIDAD que presenta la aquí demandada.

✚ Frente a la solicitud de decretar prueba testimonial y visita social para verificar las actuales condiciones de salud de **KAREN YURLEY MEJIA ROLON**, no se advierte la necesidad del decreto de estas como quiera que no se ilustró al despacho que pretende probar con los testimonios requeridos, tampoco cumplen las indicaciones del artículo 212 del C.G.P. Aunado la discapacidad puede ser probada con la documental que se va a recaudar y el historial que aporta con el escrito de contestación por tanto, **NO SE ACCEDE** al decreto de estas pruebas.

#### **3.3. PRUEBAS DE OFICIO.**

✚ **REQUERIR** a la señora **NUBIA STELLA ROLON CARRILLO**, para que, en un término perentorio que no supere los **diez (10) días**, aporte respecto de su hija discapacitada, fotocopia de los últimos recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en que habita, incluyendo los pagos de arriendo si fuere el caso, así como también, los soportes de los gastos de víveres, de la alimentación de aquel y, de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria. **La anterior información, deberá, relacionarse y discriminarse, igualmente, en escrito separado.**

- ✚ **REQUERIR a LEONCIO MEJIA VILLAREAL** para que, en un término perentorio que no supere los **diez (10) días**, se sirva aportar, los desprendibles, o, certificaciones de nómina, en caso de que se encuentre vincula laboralmente con alguna entidad. O, soporte de ingresos de cualquier otra actividad que realice.
- ✚ **REQUERIR al Pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-** para que, en un término perentorio que no supere los **diez (10) días**, se sirva aportar, los desprendibles, o, certificaciones de nómina de los últimos tres meses, en caso de que se encuentre vincula laboralmente con dicha entidad.

**Por la Auxiliar Judicial. Líbrense los correspondientes oficiosos los requeridos, remitiéndoles copia del presente auto y el link del expediente a las siguientes direcciones electrónicas:**

NUBIA STELLA ROLON CARRILLO  
[semcucuta13353545@yahoo.es](mailto:semcucuta13353545@yahoo.es)

RAUL R. FLOREZ JAIMES  
[semcucuta13353545@yahoo.es](mailto:semcucuta13353545@yahoo.es)

LEONCIO MEJI VILLAREAL  
[Yaneth923@hotmail.com](mailto:Yaneth923@hotmail.com)

YANETH ARCINIEGAS PINILLA  
[Yaneth923@hotmail.com](mailto:Yaneth923@hotmail.com)

4. Recaba la anterior información y documentales solicitadas, **regrese el expediente al Despacho.**

5. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis **de la tarde (6:00 p.m.)**, se entiende presentado al día siguiente.

6. Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ad00b7c3fe909983234c36d2101c4ff488f1d63b286d490a8a0acb2ac787a7**

Documento generado en 19/10/2022 08:23:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso. **DISMINUCION DE CUOTA**  
Radicado. **54001316000220160004600**  
Demandante. **DAVID NICOLAS BAUTISTA BECERRA**  
Demandado. **YULIANA CAROLY BAUTISTA BECERRA Representada Legalmente por los menores K.S. LUGO BAUTISTA y N.V. LUGO BAUTISTA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La parte demandante no ha traído al expediente las resultados de la notificación personal de la representante de legal de los demandados y se encuentra señalada fecha para audiencia para la data 11 de noviembre de 2022. Pasa al Despacho hoy 19 de octubre de 2022.

**CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1925

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia Secretaria y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso se,

#### DISPONE:

1. En razón a que no se advierten actuaciones de la parte demandante tendientes a la notificación del extremo pasivo, se **REQUIERE**, a la parte actora, para que adelante, las diligencias de notificación personal de la señora **YULIANA CAROLY BAUTISTA BECERRA** en la dirección electrónica aportada al presente trámite, que se encuentre ajustada a los requisitos **dispuestos en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022** y de lo cual se le explicó en auto **#1621** del 14 de septiembre de la anualidad que admitió la demanda, **en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente, so pena, de declararse el desistimiento tácito de la demanda.**

2. **REQUIERASE NUEVAMENTE al Pagador del Ejército Nacional en los términos del numeral séptimo del auto #1621** del 14 de septiembre de la anualidad que admitió la demanda el cual les fue notificado mediante oficio N° 2308 del 19 de septiembre de la anualidad, **-ver consecutivos 003 y 006 del expediente digital-**.

3. **Por la Auxiliar Judicial del Despacho concomitante con la notificación por estado remítase copia de presente auto y del auto N°1621 del 14 de septiembre de 2022 para su conocimiento y demás fines pertinentes a la parte demandante y al Pagador del Ejército Nacional:**

[nikolevaleria@hotmail.com](mailto:nikolevaleria@hotmail.com)

Proceso. **DISMINUCION DE CUOTA**  
Radicado. **54001316000220160004600**  
Demandante. **DAVID NICOLAS BAUTISTA BECERRA**  
Demandado. **YULIANA CAROLY BAUTISTA BECERRA Representada Legalmente por los menores K.S. LUGO BAUTISTA y N.V. LUGO BAUTISTA**  
**PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL**

[sac@buzonejercito.milc.o](mailto:sac@buzonejercito.milc.o)

[peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co)

[coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co)

[nominaejc@buzonejercito.mil.co](mailto:nominaejc@buzonejercito.mil.co)

[registrocoper@buzonejercito.milco](mailto:registrocoper@buzonejercito.milco)

4. Advierte el Despacho a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

6. Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a472c7f4b4b0af2ce1a7fe20ba8092dacf85400461e840052090cb4afe8aec**

Documento generado en 19/10/2022 08:00:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza, informando que no se ha recibido la liquidación del crédito ordenada en el numeral segundo del auto fechado 12 de abril de 2021. Sírvase proveer. Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

## CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA

Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1918

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias y verificado el auto que ordenó seguir adelante con la Ejecución fechado 12 de abril de 2021, no se advierte ninguna actuación de las partes con posterioridad a dicho pronunciamiento del Despacho.

#### DISPONE:

**1. REQUERIR** a las partes en litigio, para que presenten la liquidación actualizada a la data, de conformidad a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución fechado 12 de abril de 2021<sup>1</sup>, en la que se apliquen los abonos que se hayan recibido de manera personal. Lo anterior de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 446 del C.G.P.

2. Igualmente, **REQUIERASE** a secretaria para que proceda a liquidar las costas procesales.

3. Por la Auxiliar Judicial de Despacho concomitante con la notificación por estado del presente auto remítase copia del presente proveído y del auto que ordenó seguir adelante con le ejecución fechado 12 de abril de 2021 –ver consecutivo 007 del expediente digital-. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

4. Advierte el Despacho a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

---

<sup>1</sup> Consecutivo 003 del expediente digital.

Rad. 54001316000220190021800  
Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante. SANDRA MILENA LOPEZ SANTIAGO en representación de J.D. y D.S.L.L.  
Demandado. JUAN GABRIEL LOPEZ

Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta> ), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

6. Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3b799a5f71ac573df4ddb5fcc5ddf1cceed4195d3b12946462fd4ab7b3cb67**

Documento generado en 19/10/2022 08:00:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 54001316000220190049400

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SAREE JULISSA CASAS DELGADO Representada por MERCEDES DELGADO MANTILLA

DEMANDADO: JOAN MANUEL CASAS RODRIGUEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho el presente proceso, dando cuenta que el extremo activo actúa en favor de menor de edad y se encuentra representado judicialmente por profesional del derecho quien no gestionó en el término de (30) días el requerimiento de notificación. Aunado lleva más de un año el proceso inactivo en el que se decretó por auto 26 de marzo de la anualidad el desistimiento de la medida cautelar. Sírvase proveer. Pasa al Despacho hoy 19 de octubre de 2022

La secretaria,

**CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA**

---

**AUTO No. 1921**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. Revisado el trámite surtido dentro del presente proceso de Ejecutivo por Cuotas de Alimentos, promovido por la señora MERCEDES DELGADO MANTILLA en favor de la menor S.J. CASAS DELGADO, se advierte que han transcurridos más de treinta días, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de **NOTIFICAR** al demandado conforme se le advirtió en el numeral segundo del auto **N°1510** del 2 de septiembre de 2019 que admitió la demanda, todo lo cual se le reiteró en el auto interlocutorio **N°483** del 9 de marzo 2021 y , tal como le anunció en los proveídos reseñados.
2. Se tuvo por desistida la medida cautelar en providencia **N°483** del 9 de marzo 2021, de la que no se hizo reparo alguno por la parte ejecutante, aunado fue devuelto sin diligenciar el Despacho comisorio N°002 que fue repartido al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá quien en acta de diligencia de secuestro informó que la misma no se realizaba en razón a que el abogado de la parte demandante no se presentó.
3. dadas las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.
4. Se anota entonces, que esta decisión procura hacer un llamado de atención a la parte actora del asunto, para que su actuar se pronto, pues estas conductas de los

sujetos procesales, se itera entorpecen el funcionamiento eficaz de la Administración de Justicia, y a su vez, afectan los derechos del menor

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** que en el presente proceso ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA DE EJECUTIVA POR CUOTAS DE ALIMENTOS ATRASADAS** promovido por la señora **MERCEDES LILIANA DELGADO MANTILLA** en favor de los derechos de la niña S.J. CASA DELGADO, contra **JOAN MANUEL CASAS RODRIGUEZ**.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; previa anotación en el sistema Justicia Siglo XXI y en libros radicadores.

**TERCERO. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente causa en auto que libro mandamiento de pago fechado 2 de septiembre de 2019 –*ver consecutivo 001 del expediente digital Fl. 20 al 22*-. **LIBRAR** por Secretaria los respectivos oficios, mismos que también serán remitidos a las partes para que permitan la materialización de la orden de desembargo.

**CUARTO.** Por lo Auxiliar Judicial del Juzgado librar comunicación a **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, dejando sin efecto el oficio 5508 del 13 de septiembre de 2019 inserto en el consecutivo 001 del expediente principal F. 23-. Y a las partes dirigir comunicación a las siguientes direcciones:

**MERCEDES DELGADO MANTILLA**

[mercedes@hotmail.com](mailto:mercedes@hotmail.com)

**NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ**

[Naudin\\_79@hotmail.com](mailto:Naudin_79@hotmail.com)

**QUINTO. ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando constancias del caso en libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

**SEXTO.** Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Soto Molina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337afd67b31c0195aab308724ab33aa6efac7441c2fe37ac0fb7a6ac10e8e23**

Documento generado en 19/10/2022 08:21:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Se informa a la señora Juez que se recibió respuesta de varias entidades bancarias. Por auto del 6 de septiembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por acuerdo de pago. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda hoy 19 de octubre de 2022.

**CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### Auto No. 1928

---

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**1. AGREGAR Y EN CONOCIMIENTO** de las partes los oficios recibidos de las siguientes entidades: i) Banco de Occidente ii) Banco Caja Social, iii) Banco Davivienda; iv) Banco Popular, v) Banco Av. Villas –AVAL-, en cumplimiento a la orden emitida por el Despacho –ver consecutivos 018 al 023 del expediente digital.

**2.** Corolario de lo anterior, y verificado que el proceso se dio por terminado por acuerdo de pago y dado que no existe otra actuación que surtir en el presente trámite de exoneración de cuota, como quiera que ya se profirió sentencia y se dio por terminado el proceso. **ARCHIVENSE** las presentes diligencias de conformidad a lo dispuesto en el inciso **5° del artículo 122 del C.G.P.**

**3. ADVIERTIR** a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se ntiende presentado al día siguiente.

**4.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Proceso. **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Radicado. **54001316000220210027600**

Demandante. **M.S.P.P. representada legalmente por MARIA EUGENIA PEÑARANDA MARTINEZ**

Demandado. **JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA**

5. Por la Auxiliar Judicial concomitante con la notificación del presente auto a las partes a través de la cuenta electrónica: [henry.alvarez374@casur.gov.co](mailto:henry.alvarez374@casur.gov.co) y [henry.alvarez0224@outlook.es](mailto:henry.alvarez0224@outlook.es) y [danielasalazar2610@gmail.com](mailto:danielasalazar2610@gmail.com)

6. Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
**Sandra Milena Soto Molina**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9f508e70d0b772bf66cb1fcf5545c13f675d1d86a4d42d0121b7a767cecf83**

Documento generado en 19/10/2022 08:00:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, la demanda se recibió por competencia del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta. Sírvase proveer, Cúcuta 19 de octubre de 2022.

**CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1932

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra para su admisión demanda la referencia recibida del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta, quien se declaró sin competencia para conocer del asunto como quiera que este despacho fue quien fijó la cuota alimentaria de la que se reclama su disminución.

Verificada la demanda se advierte que **DAVID ALONSO PARADA VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial presentó demanda para la disminución de la cuota alimentaria, por lo que, se procede a su calificación:

1. En el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, se dictó sentencia en data 25 de julio de la anualidad, en la que se dispuso:

#### RESUELVE

**PRIMERO. SE FIJA como CUOTA ALIMENTARIA** a cargo de **DAVID ALONSO PARADA VILLAMIZAR**, identificado con C.C. No. 13.488.402 y a favor de su hija **S.T. PARADA GALVIS** representada por la progenitora **RUDY YANETH GALVIS AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.348.085, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 400.000) mensuales**.

**SEGUNDO. Se fija una cuota adicional en los meses de JUNIO Y DICIEMBRE**, por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, cada una.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las anteriores cuotas, tendrán un incremento anual según el porcentaje destinado por el gobierno nacional, para el salario mínimo legal mensual vigente.

**TERCERO.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán pagadas por el señor **PARADA VILLAMIZAR**, los primeros **CINCO (5) DÍAS de cada mes**, mediante consignación bancaria a la cuenta informada por la parte demandante:

- **Cuenta de ahorros** No. 088-129745-14 del Banco BANCOLOMBIA
- **Titular.** RUDY YANETH GALVIS AGUILAR, C.C. No. 60.348.085.

**CUARTO. SE INSTA** a los señores **RUDY YANETH GALVIS AGUILAR** y **DAVID ALONSO PARADA VILLAMIZAR**, a fin de adelantar las acciones pertinentes ante la **NUEVA EPS**, para que cubra los gastos de transporte o viáticos que requieran la adolescente S.T.P.G. y su acompañante, para trasladarse a la clínica **ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL –COLOMBIA** en la ciudad de Bucaramanga; igualmente los medicamentos que necesite la menor de edad.

**QUINTO.** La presente sentencia, presta mérito ejecutivo.

2. De acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento de S.T. Parada Galvis, con NUIP N°1093592748 la niña nació el 19 de marzo de 2006, por lo que a la fecha cuenta con 16 años.

3. Por su parte, el demandado indicó que sus condiciones económicas han variado, y su situación de salud se encuentra desmejorada en razón a que fue intervenido quirúrgicamente.

4. Por lo anterior, solicitó la disminución de la cuota alimentaria dispuesta en la sentencia arriba señalada.

5. Por encontrarse reunidos los requisitos normativos para su admisión *-art. 82 del C.G.P.-* el Despacho admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA SU **DISMINUCIÓN**, promovida por **DAVID ALONSO PARADA VILLAMIZAR** en **contra de la menor S.T. PARADA GALVIS** representada por su progenitora **RUDY YANETH GALVIS AGUILAR**.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-*.

**TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la menor **S.T. PARADA GALVIS** a través de su representante señora **RUDY YANETH GALVIS AGUILAR**, y **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DIAS, a fin de que manifiesten lo que consideren necesario.

**CUARTO. PARAGRAFO. La notificación** la puede realizar al correo reportado de la demandada: dyne619@gmail.com, bajo los lineamientos de los artículos 6<sup>1</sup> y 8<sup>2</sup> de la ley 2213 de

---

<sup>1</sup> Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocer se el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio, al demandado

<sup>2</sup> Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de

2022<sup>3</sup>, y como quiera que acreditó que envió copia de la demanda y sus anexos al citado correo, para la notificación personal, bastará remitir copia de esta providencia por el mismo medio. En el mensaje que se envió deberá indicarse con claridad:

- ✚ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✚ El término para pronunciarse es de diez (10) días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✚ Que se adjunta copia de esta providencia-porque ya se remitió la demanda y sus anexos el pasado 20 de abril, según prueba aportada.
- ✚ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co), en horario hábil, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.
- ✚ Deberá igualmente, remitirse a este Despacho la evidencia de la comunicación y el envío del mensaje de datos, en el que sea posible identificar que lo archivos que adjuntó, así como deberá acreditarse que el mensaje de datos fue recepcionado en el correo electrónico de quien se pretende notificar.

**QUINTO. REQUERIR** a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a los vinculados, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito de la demanda -art. 317 C.G.P.-.

**SEXTO. RECONOCER PERSONERIA.** Para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNANDEZ**, identificado con la C.C. 88.269.190 portador de la T.P. 360.665 del C.S.J. como apoderado del señor DAVID ALONSO PARADA VILLAMIZAR.

**SÉPTIMO: CITAR** a la Defensora y Procuradora de Familia, adscritas a este Juzgado para que intervengan para que intervengan en el presente proceso, en defensa de los derechos del menor implicado, conforme los arts. 82-11 y 211 del C.I.A., y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000. **SÉPTIMO.** Aplicando el principio de celeridad, eficacia y tutela judicial efectiva, el despacho decreta las siguientes pruebas de oficio:

---

previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

<sup>3</sup> La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla: EL TRÁMITE DE LAS NOTIFICACIONES Y TRASLADOS A LA LUZ DEL DECRETO 806 DE 2020 en capacitación virtual que puede consultar en <https://www.youtube.com/watch?v=FNq9G-dRxEUo> <https://youtu.be/FNq9G-dRxEU>.

**7.2. REQUERIR** a la señora RUDY YANETH GALVIS AGUILAR, para que acredite los gastos mensuales en los que incurre la niña, allegando relación de gastos y los respectivos soportes.

**PARÁGRAFO.** La Auxiliar Judicial del Despacho, debe realizar y remitir los oficios ordenados.

**OCTAVO. SEÑALAR** el TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo audiencia inicial -arts. 372 del C.G.P.-, acto al cual quedan convocadas las partes demandante y demandada, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la plataforma life size; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4)** días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

Conforme al párrafo del artículo 372, en esta audiencia se decretarán y recaudaran las pruebas solicitadas por las partes demandante y demandada, siempre y cuando superen la calificación de pertinencia, conducencia y utilidad, por lo que los apoderados de las partes tienen la obligación legal de asegurar la comparecencia de las partes y testigos relacionados en la demanda y contestación.

**NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las seis de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

**DÉCIMO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR A LA SECRETARIA Y AUXILIAR JUDICIAL DEL DESPACHO**, que vigilen el estricto cumplimiento de las labores aquí encomendadas, así:

i) Que se realice la notificación de la parte demandada dentro del término otorgado. Una vez se allegue la prueba de ello y en el evento que no reúna los requisitos legales - artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debe ingresar el proceso a despacho para su calificación.

ii) Contestada la demanda y de presentarse excepciones, debe por SECRETARIA darse cumplimiento inmediato al artículo 391 del Código General del Proceso, corriendo traslado a la parte contraria por el término de tres días y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

iii) Remitir el link para la celebración de la audiencia con una antelación de cuatro días a la fecha. Lo anterior con la finalidad que la causa llegue a la audiencia en la fecha que se señaló con el perfecto cumplimiento de términos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema **JUSTICIA SIGLO XXI** y libros radicadores.

**DÉCIMO TERCERO.** Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Soto Molina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b0c9d9adb07a3421388254af8a4d49c14ccf9f9330aa67221d672b1b9722**

Documento generado en 19/10/2022 08:00:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso. **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Radicado. **54001316000220210059100**

Demandante. OMAIRA VALBUENA MONTAÑO en Representación de sus menores hijos R.E. Y M.B. TORRES BALBUENA

Demandado. RICARDO TORRES MONCADA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se recibió respuesta del Ejecito Nacional oficio Incompleto. Aunado la parte demandada adjuntó escrito de contestación de la demanda de la que se advierte excepciones de mérito planteadas<sup>1</sup>. A despacho para lo de su digno cargo. 19 de octubre de 2022.

**CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA**

Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1933

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificadas las actuaciones surtidas en el presente tramite y atendiendo la misiva recibida de la parte demandada se,

#### DISPONE:

1. Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el oficio con Radicado n° 202236601701911 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER del 9 de agosto de 2022, se recibió de manera incompleta, es del caso, **REQUERIR** al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, y a la OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO DE COLOMBIA, para que informen al Despacho con destino al presente tramite de las resultas de la medida cautelar decretada por Auto MC N° 591 del 7 de marzo de 2022 comunicado a la entidad mediante los oficios 603 del 8 de marzo de 2022 **-ver consecutivos 026, 028 del expediente digital-**.

2. Verificadas las documentales aportadas por la parte demandante que contienen las actuaciones surtidas a efectos de notificar al demandado RICARDO TORRES MONCADA en debida forma, se advierte que la misma se surtió en la dirección física informada en el escrito de demanda, esto es, calle 2 número 5-60 Barrio la Unión, a través de la empresa de correo 4-72. Remitida la comunicación en data 23 de septiembre de 2022 y la misma se entregó de manera efectiva el día 26 de septiembre de 2022, según la trazabilidad del envío con guía N°YP005030993CO consultada en la plataforma de la empresa de correo veamos:



---

<sup>1</sup> Consecutivo 018 al 021 del expediente digital.

Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado. 54001316000220210059100

Demandante. OMAIRA VALBUENA MONTAÑO en Representación de sus menores hijos R.E. Y M.B. TORRES BALBUENA

Demandado. RICARDO TORRES MONCADA

**Trazabilidad Web** [Ver certificado entrega](#)

Nº Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

---

**Guía No. YP005030993CO**

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS      Fecha de Envío: 23/09/2022 16:54:44

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 9700.00      Orden de servicio:

---

**Datos del Remitente:**

Nombre: OMAIRA VALBUENA      Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER      Departamento: NORTE DE SANTANDER

Dirección: AV 7 CLL 5 # 7-05 BRR LA UNION      Teléfono: 3117736375

---

**Datos del Destinatario:**

Nombre: RICARDO ANTONIO TORRES      Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER      Departamento: NORTE DE SANTANDER

Dirección: CLL 2 # 5-60 BRR LA UNION      Teléfono: 3208369439

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/09/2022 04:54 PM	PV.AEROPUERTO CUCUTA	Admitido	
26/09/2022 06:33 PM	CD.CUCUTA	Entregado	
27/09/2022 08:53 AM	CD.CUCUTA	Digitalizado	

3. Con posterioridad en data 6 de octubre de 2022, el demandado aportó escrito de contestación por conducto de apoderada judicial en el que se refirió a los hechos y pretensiones de la demanda, propuso medios exceptivos- *ver consecutivo 054-*. En consecuencia, **TENER POR NOTIFICADO de PERSONALMENTE A RICARDO TORRES MONCADA en data 28 de septiembre de 2022. Y por CONTESTADA en TERMINO** la demanda. – *ver consecutivos 054-*

2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON**, identificado con la C.C. 13.445.991 de Cúcuta y T.P. 210.456 del C.S.J. en los términos del poder a él conferido.

3. Atendiendo que el demandado, **PROPUSO LA EXCEPCIÓN DE MERITO COBRO DE LO NO DEBIDO**-*ver consecutivo 054 del expediente digital-*, respecto de las que no se ha dado traslado a la parte demandante. Así las cosas, se dispone **CORRER TRASLADO** de las excepciones de Merito propuestas por el demandado por el término de diez (10) días a la parte actora para lo de su cargo (artículo 443 del Código General del Proceso)

**PARAGRAFO:** Por la Auxiliar Judicial del Despacho envíese a la ABOGADA YENNY TATIANA LOPEZ MONTEJO, apoderada demandante al correo: yennytatianalopez1989@gmail.com, el link del expediente, de forma concomitante con la notificación por estados, de esta providencia, con la finalidad que, se descorra

el término el traslado de la excepción de mérito propuesta **-10 días-**, que comienza correr a partir del día siguiente al recibo del respectivo correo.

**4** Por la Auxiliar Judicial del Despacho envíese a las partes demandante y demandada el presente auto y el link del expediente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**5. ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

**6.** Todas que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**7.** Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

**Constancia Secretarial.** En el sentido de informar que se recibió requerimiento de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca. Pasa al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Hoy 19 de octubre de 2022

**CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

---

**AUTO No. 1927**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**1. AGREGAR y en CONOCIMIENTO** de las partes lo informado por el señor LUIS CARLOS MASMELA CISNEROS, Técnico Operativo de la Secretaría de Educación de Arauca, quien refiere que para efectos de crear el descuento por nómina como aporte voluntario las partes deben aportar: a) Copia escaneada de la CC b) Copia escaneada del RUT actualizado c) Certificación Bancaria, d) Dirección de residencia, número del celular y email del demandante.

**2.** Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que se sirvan aportar a la Secretaría de Educación Departamental de Arauca lo aquí requerido, todo lo cual deben remitir a las siguientes direcciones electrónicas: [imasmelac@arauca.gov.co](mailto:imasmelac@arauca.gov.co), notificaciones [judiciales@arauca-arauca.gov.co](mailto:judiciales@arauca-arauca.gov.co) y [juridica@arauca.gov.co](mailto:juridica@arauca.gov.co) mediante escrito dirigido al citado funcionario con el que adjunten de manera formal lo solicitado.

**3. Por la AUXILIAR JUDICIAL** del despacho, deberá remitir a las partes demandante y demandado, copia de esta providencia y del oficio recibido del Técnico Operativo de la Secretaría de Educación. Por tanto, remítase copia del presente auto y del consecutivos 038 a la parte demandante y demandada.

**4.** OFICIAR al señor LUIS CARLOS MASMELA CISNEROS, Técnico Operativo de la Secretaría de Educación de Arauca, que tan pronto reciba la documentación aquí reclamada, deberá acatar la orden emanada de la sentencia dictada en

Proceso. VERBAL SUMARIO – AUMENTO CUOTA ALIMENTOS

Radicado. 54001316000220220021100

Demandante. **ELVIA CAROLINA GARCIA VINCES** representante de los menores **M.I.G.V. y V.M.G.V.**

Demandado. **VICTOR MANUEL GARCES VINCES**

audiencia del 11 de octubre de 2022, puesta en su conocimiento mediante ofiico 2554 del 13 de octubre de 2022.

5. Se le recuerda a las partes que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Lo que llegare después de las seis de la tarde 6:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d15e6e7ca35fdd678d6867b1b0075f4e5b96d2b5f48003023e2ec9e3e5ce0d0**

Documento generado en 19/10/2022 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En el sentido de informar que se recibió respuesta a los requerimientos hechos a varias entidades y en data 18 de agosto hogaño se recibió respuesta de la Caja de Sueldos de Retiro -CASUR-.<sup>1</sup> De otro lado, se informa que la parte demandante, aportó al expediente las resultados de las diligencias de notificación personal a JULIAN HERNANDO VELASCO SANDOVAL<sup>2</sup>. Aunado la parte demandante aportó Cuenta Bancaria y Relación de Gastos de las menores demandantes<sup>3</sup>. A despacho para lo de su digno cargo. Cúcuta 19 de octubre de 2022.

**CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1929

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que la **parte actora, solventó la notificación personal del demandado**, el pasado **2 de septiembre de 2022**, según las documentales aportadas al proceso insertas al consecutivo 020 del expediente digital, **TÉNGASE a JULIAN HERNANDO VELASCO SANDOVAL –demandado- NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la demanda de alimentos, como quiera que la parte ejecutó la labor de conformidad con el trámite contenido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022 y transcurrido el término de traslado (10 días), se advierte que el demandado a través de apoderado judicial aportó escrito de contestación por tanto, se tiene **CONTESTADA** la demanda en termino por **VELASCO SANDOVAL. –ver consecutivo 021 del expediente digital-**

2. **RECONOCER** al abogado **IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO** como apoderado del demandado en los mismos términos y para los efectos del poder a este conferido<sup>4</sup>.

3. **AGREGAR y EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, pruebas aportadas por la parte demandante así: i) Relación de gastos de los menores y cuenta bancaria a nombre de la señora **MARIA YURI MONCADA GALVIS**<sup>5</sup>. Y las recibidas de las entidades requeridas por el Despacho como son: **i) Respuesta emitida por Consorcio de Transito –Alcaldía Municipal de Cúcuta; ii) Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional; iii) Funcionario G.I.T. Gestión Recaudación. –ver consecutivos 006, 012 al 019 del expediente digital-**

---

<sup>1</sup> Consecutivo 012 al 017 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 020 del expediente digital.

<sup>3</sup> Consecutivos 006 y 018 del expediente digital.

<sup>4</sup> Consecutivo 021 Fl. 2 del expediente digital.

<sup>5</sup> Consecutivo 006 y 018 del expediente digital.

4. Ahora bien, para seguir adelante en las demás etapas del proceso, se observa como necesario el decreto de unas probanzas, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### **4.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

##### **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito inicial de demanda y las aportadas a petición del Despacho, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### **4.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

##### **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito de contestación de la demanda y las aportadas a petición del Despacho, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### **4.3. PRUEBAS DE OFICIO.**

** REQUERIR** a JULIAN HERNANDO VELASCO SANDOVAL para que, en un término perentorio que no supere los **diez (10) días**, se sirva aportar, los TRES (3) ULTIMOS desprendibles, o, certificaciones de nómina, en caso de que se encuentre vinculado a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL **-CASUR-** y/o, soporte de ingresos de cualquier otra actividad que realice.

** REQUERIR** al Pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL **-CASUR**, para que, a través de quien corresponda, REMITA en un término perentorio que no supere los **diez (10) días** y con destino al presente trámite, los tres últimos desprendibles de nómina del señor JULIAN HERNANDO VELASCO SANDOVAL, identificado con la C.C. 80.728.195

Por la **Auxiliar Judicial del Juzgado**, elaborar y remitir los oficios respectivos a las siguientes direcciones electrónicas:

MARIA YURI MONCADA GALVIS

[mariayuri19@hotmail.com](mailto:mariayuri19@hotmail.com)

OSCAR CAMILO BARRERA

[camilobarrera44@gmail.com](mailto:camilobarrera44@gmail.com)

JULIAN HERNANDO VELASCO SANDOVAL

[jueves2009@gmail.com](mailto:jueves2009@gmail.com)

IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO

[ldanis74@hotmail.com](mailto:ldanis74@hotmail.com)

5. Recaba la anterior información y documentales solicitadas, **regrese el expediente al Despacho, con el fin de dar aplicación al último inciso del artículo 390 del Código General del Proceso, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma citada:** “(...) Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar”.

6. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las **seis de la tarde (5:00 p.m.)**, se entiende presentado al día siguiente.

7. Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

8. Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5661b810be2811918b43d03558b152ec5d722fbf632e70e99074de69083e5bf1**

Documento generado en 19/10/2022 08:00:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

Auto No. 1932

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y las comunicaciones aportadas por las partes se,

**DISPONE:**

1. Verificada las documentales que dan cuenta de la notificación del demandado y ejerciendo control de legalidad a dicha actuación, no es procedente tenerlo por notificado, conforme lo reclama la parte demandante, lo anterior en razón a que, las documentales aportadas difieren de lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de la anualidad.

1.1 Lo anterior, en razón a que **No** se aportó certificación de que el escrito de notificación, la demanda y sus anexos fueron efectivamente enviados y posteriormente recibidos en buzón electrónico del demandado, esto es, [wilson.caicedo4820@correo.policia.gov.co](mailto:wilson.caicedo4820@correo.policia.gov.co), pues solo se aportó el pantallazo tomado respecto del correo enviado el pasado 21 de septiembre de 2022, más no la trazabilidad que se hizo del mismo hasta verificar su entrada de manera correcta en el buzón. Por lo anterior, **NO** se tendrá por surtida la notificación del demandado.

2. Ahora bien, el demandado WILSON MIGUEL CAICEDO, confirió poder al abogado Julio Enrique Fossi González y aunque presentó escrito que título “contestación de la demanda”, también refirió que con la notificación no se aportó la el auto admisorio de la demanda, por lo que, para evitar cualquier irregularidad que pueda constituir causal de nulidad, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la*

*notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. N*

En consecuencia, se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el día que se notifique por estado la presente providencia, esto es el 20 de octubre de 2022, fecha en la que además se le remitirá el link del expediente.

**2.1** Por lo anterior, se **RECONOCE** al abogado **JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ**, identificado con la C.C. 13.453.080 de Cúcuta portador de la T.P. No. 105191 del C.S. de la J., para los fines y efectos del mandato concedido por **WILSON MIGUEL CAICEDO HERNANDEZ**.

**PARAGRAFO:** Por la Auxiliar Judicial del Despacho envíese al ABOGADO **JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ**, al correo: julioenriquefossi@gmail.com, el link del expediente, de forma concomitante con la notificación por estados, de esta providencia.

**3.** REQUERIR a las partes, demandante y demandada, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** *Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*

**4.** Por la Auxiliar Judicial del Despacho envíese a las partes demandante y demandada el presente auto y el link del expediente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**5.** RECORDAR a las partes que, en el auto admisorio se fijó fecha para la audiencia que ordena el artículo 392 del Código General del Proceso, para el próximo treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 p.m.

6. El medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** *Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.)*, se entenderá presentado al día siguiente.

7. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

8. Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52143cd846ac74fa1d769357bc7283c6d2fd82e3aa3d8fd24c33ea30f35d612c**

Documento generado en 19/10/2022 08:00:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1943

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Revisado el presente asunto, se observa que la parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, tal y como se dispuso mediante Auto del pasado cuatro (04) de octubre de la data<sup>1</sup>, notificado por estados el día cinco (05) de octubre, por lo que se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

#### RESUELVE.

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES instaurada por CARMEN YESENIA SANTAFE CHAVEZ, contra GASPARE DOMINGO LA SALA PEROZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

**SEGUNDO. ORDENAR** la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, de manera digital, por secretaría del Juzgado, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Efectuar por secretaría, la correspondiente anotación en los libros radicadores, en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI y, **ARCHIVAR** el expediente digital.

---

<sup>1</sup> Consecutivo 007 expediente digital

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES  
Radicado: 54001316000220220042900  
Demandante: CARMEN YESENIA SANTAFE CHAVEZ  
Demandado: GASPARE DOMINGO LA SALA PEROZA

**CUARTO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

**QUINTO.** Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e221bc9ee897a487a8e59421e1ef3e1c22c9faf9368f26a8f2029a08ccd9755**

Documento generado en 19/10/2022 05:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

#### AUTO No.1946

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda y por reunir las exigencias del art.82 del C.G.P y ley 2213 del 2022, el Despacho **la admitirá**, procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.

Ahora, como quiera que se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, **la notificación personal se limitará al envío de esta providencia a la dirección electrónica aportada a con la demanda madeleine201609@gmail.com , y el término comenzará a contar conforme lo dispone el artículo 8º de Ley 2213 de 2022.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda, **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, interpuesta por **OSCAR ALIRIO LÓPEZ PACHECO** contra **MADÉLINE CONTRERAS LEÓN**.

<sup>1</sup> **Artículo 6. Demanda.** En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. **En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**

**SEGUNDO. DAR** el trámite previsto en el título I, capítulo I del C.G.P. (proceso verbal), y art. 388 ibídem.

**TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **MADELEINE CONTRERAS LEON**, y **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

**CUARTO.** La notificación personal de la demandada MADELEINE CONTRERAS LEON, se realizará a la dirección electrónica denunciada: [madeleine201609@gmail.com](mailto:madeleine201609@gmail.com) , con la **remisión de esta providencia** y en la comunicación o el mensaje de datos deberá indicarse con claridad:

-Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envió del mensaje.

-El termino para contestar la demanda es de **veinte (20) días**, que empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

-Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: [jfamcu2@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendo.ramajudicial.gov.co).

-Deberá igualmente, remitir a este despacho la evidencia de la comunicación y él envió de la comunicación, así como deberá acreditar que la misma fue recepcionado por la demandada.

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar el abogado **JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA**, portador de la T.P. No. 92.001 del C.S.J, para los efectos y fines del mandato concedido por OSCAR ALIRIO LOPEZ PACHECO

**SEXTO. ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se**

**entiende presentado al día siguiente.**

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SÉPTIMO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

**NOVENO.** Esta decisión se notifica por estado el 20 de octubre de 2022. en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Sandra Milena Soto Molina**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5bcd0d75f0a685e729bb1018e2d0b92ccc14dca6e6614d65460dfa880a9dc5**

Documento generado en 19/10/2022 05:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En el sentido de informar que se recibió EXHORTO- CARTA ROGATORIA N°02-2022-NAC del Coordinador GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, a efectos que se auxilie al Juzgado de Primera Instancia Número 10 de Alicante España en la notificación del demandado en proceso de Divorcio. Cúcuta 19 de octubre de 2022.

**CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### **AUTO No.**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta el exhorto comisorio recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>1</sup> en data 13 de octubre de la anualidad, proveniente del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°10 DE ALICANTE -ESPAÑA-, en el que requieren se les auxilie a efectos de llevar a cabo la notificación del demandado en proceso que se identifica así:

Procedimiento: **Familia Divorcio Contencioso [DIC] 00115/2017- M5**

Demandante: ANA TRINIDAD PILONETA BUENO

Procurador. ZARAGOZA GOMEZ DE RAMON JESUS

Demandado: YON EDWAR JEREZ JAIMES

2. Así las cosas, atendiendo que esta Dependencia Judicial es competente - *artículo 38 del C.G.P. y por tratarse de un asunto relacionado con proceso de Divorcio-* Para asumir el conocimiento, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO. ADIMITIR y AUXILIAR el EXHORTO COMISORIO** encargado mediante Asunto. **CEAJ 31717/2022 – Carta Rogatorio N° 02-22 NAC** proveniente del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°10 DE ALICANTE -ESPAÑA- a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

---

<sup>1</sup> Consecutivo

**SEGUNDO. REALIZAR** diligencia de **NOTIFICACION PERSONAL** al señor **JOHN EDWAR JEREZ JAIMES, identificado con la C.C. 91.291.629 de Cúcuta** quien tiene domicilio laboral en la empresa: Seguridad Oncor Oficinas de Ecopetrol, Redoma San Mateo -Cúcuta Colombia- de conformidad con la providencia emita por el Juez Comitente.

**TERCERO. En consecuencia, Por la Auxiliar Judicial librar comunicación al señor JOHN EDWAR JEREZ JAIMES,** para que se presente en las instalaciones de este Despacho Judicial a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la referida comunicación para que reciba notificación personal del auto admisorio de la demanda seguida en su contra y se le haga entrega de los anexos aportados para notificación por la autoridad comitente.

La anterior comunicación deberá ser entregada de manera personal por el **Citador** de este Despacho atendiendo que solo se aportó dirección física del demandado. Seguridad Oncor Oficina de Ecopetrol, Redoma San Mateo -Cúcuta Colombia

**CUARTO.** Cumplido lo anterior, **DEVUELVA** el presente Exhorto Comisorio al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°10 DE ALICANTE -ESPAÑA-, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que obre al expediente contentivo del Procedimiento: **Familia Divorcio Contencioso [DIC] 00115/2017- M5.**

**PARAGRAFO. Por la Auxiliar Judicial del Juzgado, concomitante con la publicación del presente en estado electrónico,** elaborar y remitir la comunicación del caso, acompañada de este proveído a:

**ALONSO LOZADA DE LA CRUZ**

Coordinador GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial

[judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co)

[contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

## **SUBDIRECCION GRAL. COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL**

Ministerio de Justicia

### **ROGATORIAS CIVIL**

[rogatoriascivil@mjusticia.es](mailto:rogatoriascivil@mjusticia.es)

**QUINTO.** Se advierte a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegará después de la seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

**SEXTO.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEPTIMO.** Notificar esta providencia en estado del 21 de octubre de 2022, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022: **“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**